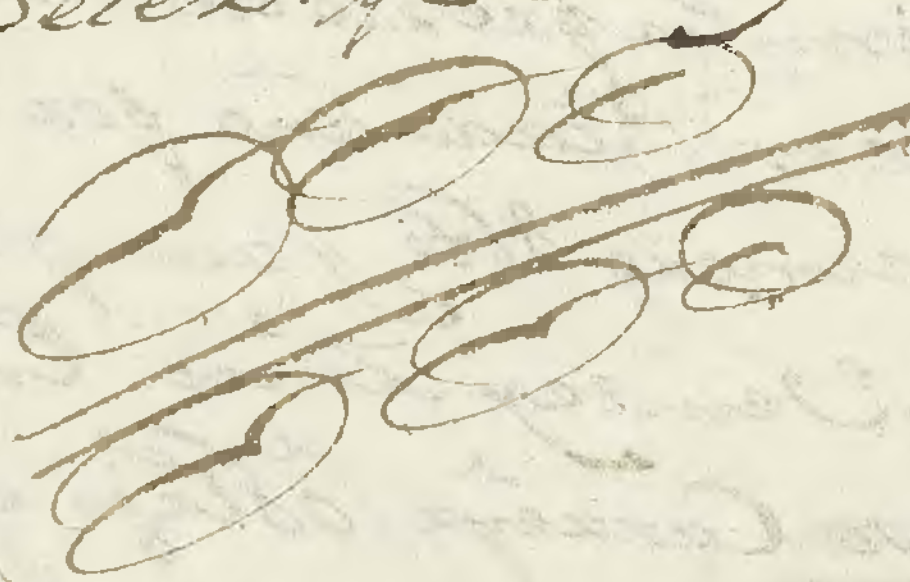
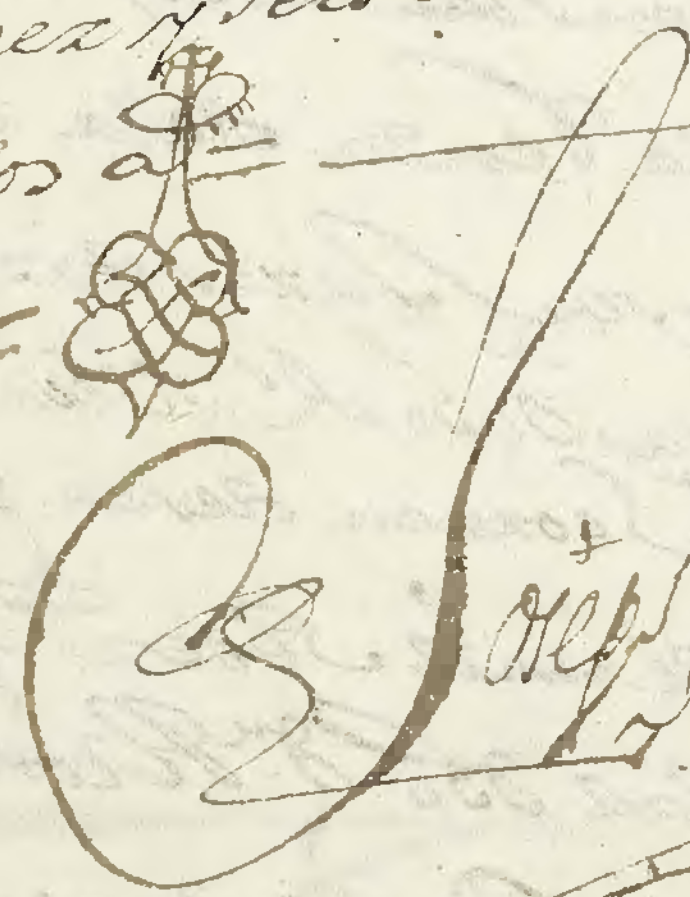


cada Terrio. Iuen Executor de la Cobranza  
de un importe, con el Salario & quimientos  
mas en cada un año de los que se ocupare en  
ella ynclusos los de yda y buelta, sin Embar  
go & las leyes & los produen & p. de los caros  
nuncios; En cura conformidad, y en virtud  
de dha Scriptura, & testimonio de ella, & de  
Villa de poder administrar libremente  
dos años de Alcaldia Causados & se cau  
saren, nombrar administradores y demás  
Ministros & para su Beneficio y cargo sean  
necesarios: Como consta por el dha  
Scriptura & queda en la Escrivania de mi car  
go a que se refiero, y de pedim. de la parte  
de dha Villa & de su Rey. Lo signo y firmo  
en su villa de Caceres, a seis de Enero de mill  
setecientos y veinte y dos años.

  
  
D.º de Salubio Alcaraz

